

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral N°. **2020-393** de ANA CAROLINA ORTIZ SILVA contra CONSULTORES Y AUDITORES DE NEGOCIOS S.A.S., informando que la Oficina de Apoyo Judicial devolvió el acta individual de reparto debidamente corregida, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ANA CAROLINA ORTIZ SILVA**, identificada con la C.C. 1.033.700.480, contra la sociedad CONSULTORES Y AUDITORES DE NEGOCIOS S.A.S., para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
2. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que en esta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto conforme el numeral 5° de la norma citada.
3. El numeral primero de las pretensiones, tanto declarativa como de condenas, persiguen más de una declaración o condenas, respectivamente, debiéndose presentar por separado y debidamente clasificadas en la forma exigida en el numeral 6° *ibidem*.
4. El numeral “1°” de los hechos, hace alusión a más de una situación fáctica, debiéndose presentar por separado en la forma indicada en el numeral 7° *ib*.
5. No se informó la dirección de correo electrónico de la demandada, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 009 de fecha 27/01/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ